



COMISION PERMANENTE DE MUJERES E IGUALDAD DE GÉNERO.

RECIBIDO
05 AGO. 2024

Asunto: Dictamen
Expediente: 179.

DIRECCION DE APOYO LEGISLATIVO

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE LA COMISION PERMANENTE DE MUJERES E IGUALDAD DE GÉNERO CONSIDERA PROCEDENTE REFORMAR LA FRACCIÓN IX DEL ARTÍCULO 26 DE LA LEY DE IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES PARA EL ESTADO DE OAXACA.

HONORABLE ASAMBLEA:

Las Diputadas María Luisa Matus Fuentes, Concepción Rueda Gómez, Rosalinda López García, Nancy Natalia Benítez Zárate y el Diputado Luis Alberto Sosa Castillo, integrantes de la Comisión Permanente de Mujeres e Igualdad de Género, con fundamento en lo establecido por los artículos 63; 65 fracción XVIII; y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 34, y 42 fracción XVIII del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, derivado del estudio y análisis de esta comisión dictaminadora al expediente citado al rubro recibido del Secretario de Servicios Parlamentarios, sometemos a la consideración de este Honorable Pleno Legislativo el presente **Dictamen con Proyecto de decreto**, con base en los antecedentes y consideraciones siguientes:

ANTECEDENTES:

I. En sesión ordinaria de fecha cinco de diciembre de dos mil veintitrés, los CC. Diputada Leticia Socorro Collado Soto y Diputado Pablo Díaz Jiménez, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, presentaron iniciativa con proyecto de Decreto, por el que se reforma la fracción IX, del artículo 26 de la Ley de Igualdad entre Mujeres y Hombres para el Estado de Oaxaca.



COMISION PERMANENTE DE
MUJERES E IGUALDAD DE GÉNERO.

El 3 de diciembre de dos mil veintitrés, el Secretario de Servicios Parlamentarios del Congreso, en cumplimiento a lo instruido por las Ciudadanas Diputadas Secretarias de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional de Oaxaca, remitió a la Comisión Permanente de Mujeres e Igualdad de Género, mediante oficio LXV/A.L./COM.PERM./3482/2023, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente conformándose el expediente número 179 del índice de la Comisión Permanente de Mujeres e Igualdad de Género.

II. El 30 de julio de dos mil veinticuatro las Diputadas y Diputados integrantes de la Comisión Permanente de Mujeres e Igualdad de Género, se reunieron para analizar los fundamentos del presente dictamen con base a los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. – Que, el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en términos del artículo 59 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el presente asunto.

SEGUNDO. – Que, la Comisión Permanente de Mujeres e Igualdad de Género, es competente para emitir el presente dictamen de conformidad con lo establecido en los artículos 63 y 65 fracción XVIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y los artículos 34, 36, 38 y 42 fracción XVIII del Reglamento Interior del Congreso.

TERCERO. - Que, los CC. Diputada Leticia Socorro Collado Soto y Diputado Pablo Díaz Jiménez, manifiesta en su exposición de motivos:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS



Planteamiento del Problema

Históricamente las diferencias de trato y oportunidades es un fenómeno que va en contra de los derechos humanos y que históricamente ha afectado más a las mujeres.

La igualdad de género se refiere a mejorar la calidad de vida de todas y todos y de garantizar que tanto unas como otros tengan las mismas oportunidades, es un principio constitucional, el cual proclama que tantas mujeres como hombres son iguales ante la ley y por consecuencia, tienen los mismos derechos.

En ese sentido, la presente iniciativa pretende mejorar el capital humano a través del respeto a sus derechos con una perspectiva de género, mediante la implementación y ejecución de prácticas para la igualdad laboral y no discriminación que favorezcan el desarrollo integral de las y los trabajadores.

Antecedentes

PRIMERO. *De acuerdo con la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo (ENOEN), en febrero de 2021, la ENOEN reportó una Tasa de Participación Económica¹ de 56.7% de la población en edad para trabajar, 3.4 puntos porcentuales inferior a la de febrero del año anterior. Cabe destacar que las Tasas de Participación Económica de hombres y mujeres resultaron en 74.3% y 40.9%, respectivamente.¹*

En nuestra entidad, el INEGI presenta los resultados de la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo Nueva Edición (ENOEN), correspondientes al trimestre de enero a marzo de 2022 para el estado de Oaxaca. Con respecto al primer trimestre de 2022, se observa lo siguiente:

Las personas que en la semana pasada a la entrevista se encontraban ocupadas o desocupadas, fue de 1 millón 884 mil en el estado de Oaxaca, 33 mil más que en el mismo periodo del año anterior.

¹ https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2021/iooe/iooe2021_03.pdf

COMISION PERMANENTE DE
MUJERES E IGUALDAD DE GÉNERO.

Por sexo, la PEA masculina fue de 1 millón 66 mil y la PEA femenina fue de 819 mil, esta última con 32 mil más que lo registrado en el primer trimestre de 2021.²

Como se puede apreciar de las estadísticas proporcionadas por el INEGI, actualmente en nuestra entidad se sigue presentando una diferencia de trato y de oportunidades en el ámbito laboral, al existir una diferencia entre las personas económicamente activas hombres y las personas económicamente activas mujeres, lo cual atenta contra sus derechos humanos, ya que la igualdad de género se refiere a mejorar la calidad de vida de todos y de garantizar que tanto unas como otros tengan las mismas oportunidades.

Por tal motivo, la presente iniciativa busca garantizar la igualdad de género en los procesos de selección, ingreso, permanencia y profesionalización del personal que labora en la administración pública, mejorando el capital humano a través del respeto a sus derechos con una perspectiva de género, mediante la implementación de prácticas para la igualdad laboral y no discriminación que favorezcan el desarrollo integral de las y los trabajadores.

SEGUNDO. *Hoy en día, el término igualdad hace referencia a una cuestión de justicia, es decir, a la distribución justa de los recursos y del poder social dentro de la sociedad, se refiere a la justicia en el tratamiento de hombres y mujeres según sus necesidades. En el ámbito laboral, la equidad de género suele incorporar medidas diseñadas para compensar las desventajas de las mujeres.*

En ese sentido, la igualdad de género permite brindar a las mujeres y a los hombres las mismas oportunidades, condiciones, y formas de trato, que garanticen el acceso a los derechos que tienen como ciudadanos. En un concepto más amplio, el término "igualdad" alude a la necesidad de acabar con las desigualdades de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres, que históricamente ha afectado más a las mujeres, en razón de su sexo.

Así tenemos, que algunos beneficios de la igualdad entre mujeres y hombres en el entorno laboral son: un mejor ambiente laboral, mejora la comunicación entre la administración y trabajadores, aumento del número de mujeres en

² https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2022/enoent/enoe_ie2022_05_Oax.pdf

COMISION PERMANENTE DE
MUJERES E IGUALDAD DE GÉNERO.

posiciones de alto rango, mayor productividad, menor brecha salarial, menor discriminación en maternidad, entre otros.

Estudios han demostrado que las sociedades donde existen altos índices de igualdad de género, tienen mejor calidad de vida y son las más productivas del mundo, es por eso que la igualdad de género nos beneficia a todas y todos.

Para la Organización Internacional del Trabajo (OIT), la equidad de género es un pilar para la construcción del trabajo decente, remunerado, productivo y realizado en condiciones de libertad, equidad, seguridad y dignidad humana.

La OIT estima que la equidad de género constituye un elemento decisivo de las actividades encaminadas a la consecución de sus cuatro objetivos estratégicos: a) Promover y cumplir las normas y los principios y derechos fundamentales en el trabajo. b) Generar mayores oportunidades para que las mujeres y los hombres puedan tener un empleo e ingresos dignos e) Mejorar la cobertura y la eficacia de una seguridad social para todos. Y c) Fortalecer el tripartismo y el diálogo social.³

Sin embargo, y pese a los trabajos, acciones y tratados para la promoción y establecimiento de la equidad de género en el mundo del trabajo, aún persiste una marcada diferencia de igualdad, por lo que es necesario reafirmar los mecanismos para reducir la brecha de género que aún persiste en el entorno laboral.

En ese sentido, la presente iniciativa pretende que en los procesos de selección, ingreso, permanencia y profesionalización del personal que labora en la administración pública, se garantice la igualdad de género, atendiendo a sus necesidades y su derecho a la igualdad y no discriminación.

Fundamentación

³ <https://www.ilo.org/gender/Aboutus/ILOandgenderequality/lang--es/index.htm>

El artículo 1° de la Constitución Federal, consagra la institución jurídica de No Discriminación:

Artículo 1°.- (...)

(...)

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

(...)

De igual forma, el artículo 4° de la Constitución Federal, consagra la institución jurídica de Igualdad entre hombres y mujeres:

Artículo 4°.- La mujer y el hombre son iguales ante la ley.

En ese mismo sentido, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en su artículo 1 establece que en el Estado de Oaxaca todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte y esta Constitución.

Asimismo, en su artículo 4, prohíbe la discriminación y en su artículo 12, dispone que todas las personas serán sujetos de iguales derechos y obligaciones ante la ley.

(Énfasis añadido).

(...)"

El siguiente cuadro comparativo, ilustra la iniciativa de reforma propuesta.



COMISION PERMANENTE DE MUJERES E IGUALDAD DE GÉNERO.

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
<p>Artículo 26.- Para los efectos de lo previsto en el artículo anterior, las autoridades correspondientes y organismos públicos, garantizarán el principio de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres en el ámbito del empleo, así como el derecho fundamental a la no discriminación de aquellas en las ofertas laborales, en la formación y promoción profesional, en las condiciones de trabajo, incluidas las retributivas y en la afiliación y participación en las organizaciones sindicales, empresariales o en cualquier organización cuyos miembros ejerzan una profesión concreta, cualquier forma de hostigamiento o acoso sexual o laboral, segregación y maltrato derivado de condición de embarazo o maternidad, para lo cual desarrollarán las siguientes acciones:</p> <p>(De la I a la VIII...)</p> <p>IX. Diseñar y aplicar lineamientos que aseguren la igualdad en la contratación del personal en la administración pública;</p> <p>(De la X a la XIII...)</p>	<p>ARTICULO 26.- ...</p> <p>(De la I a la VIII...)</p> <p>IX. Diseñar y aplicar lineamientos que aseguren la igualdad de género en la selección, ingreso, permanencia y profesionalización del personal en la administración pública;</p> <p>(De la X a la XIII...)</p>

[Handwritten signatures and initials]



COMISION PERMANENTE DE
MUJERES E IGUALDAD DE GÉNERO.

CUARTO. Que, el derecho a la igualdad entre mujeres y hombres, hace referencia a la necesidad de acabar con las desigualdades de trato y de oportunidades, lo cual históricamente ha afectado mas a las mujeres, en razón de su sexo, por lo que es necesario brindar a las mujeres y a los hombres las mismas oportunidades que garanticen el acceso a sus derechos que tienen como ciudadanos.

En ese sentido, los promoventes presentan iniciativa para reformar la fracción IX, del artículo 26 de la Ley de Igualdad entre Mujeres y Hombres para el Estado de Oaxaca, con el propósito de promover acciones en materia de igualdad de género que repercuten en la vida económica y social de las personas.

Las principales razones que expusieron los promoventes para justificar la reforma legislativa propuesta, son las siguientes:

- a) Que, de acuerdo a estadísticas proporcionadas por el INEGI, en nuestra entidad existe una diferencia de trato y de oportunidades en el ámbito laboral, entre las personas económicamente activas hombres y las personas económicamente activas mujeres, lo cual atenta contra los derechos humanos de las mujeres;
- b) Que, algunos beneficios de la igualdad entre mujeres y hombres en el entorno laboral son: un mejor ambiente laboral, mejora la comunicación entre la administración y trabajadores, aumento del número de mujeres en posiciones de alto rango, mayor productividad, menor brecha salarial, menor discriminación en el ejercicio de la maternidad, entre otros;
- c) Que, en el ámbito laboral, aún persiste una marcada desigualdad entre hombre y mujeres, por lo que es necesario reafirmar los mecanismos para reducir la brecha de género que aún persiste en este entorno; y



COMISION PERMANENTE DE
MUJERES E IGUALDAD DE GÉNERO.

- d) Que, la presente iniciativa pretende que en los procesos de selección, ingreso, permanencia y profesionalización del personal que labora en la administración pública, se garantice la igualdad de género, atendiendo a las necesidades y al derecho a la igualdad y no discriminación de hombres y mujeres.

Tal y como lo expresan los promoventes, en la actualidad existe una diferencia de trato y oportunidades en el ámbito laboral, entre hombres y mujeres, por lo que es necesario generar acciones que permitan reducir la brecha de genero que persiste en el entorno laboral.

Bajo este panorama, Oaxaca necesita un marco jurídico que haga frente a estos tipos de desigualdades que vulneran los derechos de las mujeres, y que garantice de forma efectiva la igualdad de género en los procesos de selección, ingreso, permanencia y profesionalización del personal que labora en la administración pública.

En atención a las consideraciones anteriores, los integrantes de esta Comisión Permanente de Mujeres e Igualdad de Género, en cumplimiento nuestro deber como autoridades del poder legislativo del Estado, para promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, que establece el artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, verbigracia, el derecho humano a la igualdad y no discriminación de hombres y mujeres en el ámbito laboral, coincidimos con los promoventes en la necesidad robustecer las disposiciones jurídicas en nuestra legislación para tal efecto, por lo cual, consideramos procedente reformar la fracción IX, del artículo 26 de la Ley de Igualdad entre Mujeres y Hombres para el Estado de Oaxaca, para que en los procesos de selección, ingreso, permanencia y profesionalización del personal que labora en la administración pública, se implemente la práctica de la igualdad laboral y no discriminación, que favorezcan el desarrollo integral de las y los trabajadores en el Estado.



COMISION PERMANENTE DE
MUJERES E IGUALDAD DE GÉNERO.

Con base en los antecedentes y consideraciones expuestas, los integrantes de la Comisión Permanente de Mujeres e Igualdad de Género, formulamos el siguiente:

DICTAMEN

La Comisión Permanente de Mujeres e Igualdad de Género estima procedente que la Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, apruebe la reforma a la fracción IX del artículo 26 de la Ley de Igualdad entre Mujeres y Hombres para el Estado de Oaxaca.

En mérito de lo expuesto y fundado, la Comisión Permanente de Mujeres e Igualdad de Género sometemos a la consideración del Honorable Pleno Legislativo el siguiente proyecto de:

DECRETO

La Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, decreta:

ÚNICO. Se reforma la fracción IX del artículo 26 de la Ley de Igualdad entre Mujeres y Hombres para el Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

ARTICULO 26.- ...

(De la I a la VIII...)



COMISION PERMANENTE DE
MUJERES E IGUALDAD DE GÉNERO.

IX. Diseñar y aplicar lineamientos que aseguren la igualdad de género en la selección, ingreso, permanencia y profesionalización del personal en la administración pública;

(De la X a la XIII...)

TRANSITORIOS:

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

TERCERO. Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias del marco jurídico estatal en lo que se opongan al presente Decreto.

Dado en el salón de sesiones del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, en San Raymundo Jalpan, Distrito del Centro, Oaxaca, a los treinta días del mes de julio de dos mil veinticuatro.

Several handwritten signatures and initials are present on the page. One large signature is on the right side, and another is at the bottom center. There are also some smaller, less distinct marks.

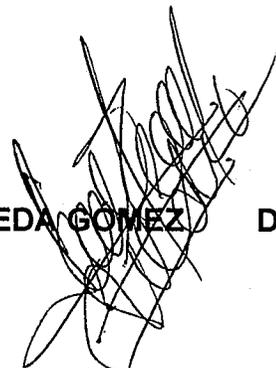


COMISION PERMANENTE DE
MUJERES E IGUALDAD DE GÉNERO.

COMISIÓN PERMANENTE DE MUJERES E IGUALDAD DE GÉNERO



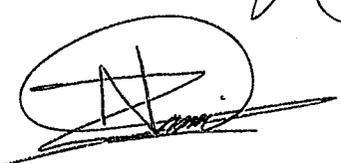
DIP. MARÍA LUISA MATUS FUENTES
PRESIDENTE



DIP. CONCEPCIÓN RUEDA GÓMEZ



DIP. ROSALINDA LÓPEZ GARCÍA



DIP. NANCY NATALIA BENÍTEZ ZÁRATE



DIP. LUIS ALBERTO SOSA CASTILLO

LAS FIRMAS LEGIBLES CONTENIDAS EN EL PRESENTE CORRESPONDEN AL DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISIÓN PERMANENTE DE MUJERES E IGUALDAD DE GÉNERO DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 179, EL TREINTA DE JULIO 2024.